

Circular de Secretaría de la Corte N° 083 - 2020

28 de Abril del 2020

Fecha de Publicación: 20 de Mayo del 2020

Descriptor/Temas: Depósito de Vehículos, Bienes decomisados

Documentos citados: Actas - Publicaciones

Publicada en SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE N°083 del 28 de abril del 2020

CIRCULAR No. 83-2020

Asunto: Disposición de vehículos decomisados ante casos de resoluciones que ponen fin al proceso y por la destrucción de los expedientes.-

A LOS JUZGADOS PENALES Y FISCALÍAS DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 27-2020 celebrada el 24 de marzo de 2020, artículo XXI, aprobó la redacción de la siguiente circular:

El Consejo Superior en sesión N° 15-2020, celebrada el 25 de febrero en curso, artículo XIV, dispuso aplicar las siguientes directrices para que procedan a disponer de los bienes y los pongan a la orden del Departamento de Proveeduría para su valoración y posterior donación o destrucción según corresponda.

1. Deberán los Juzgados Penales y Fiscalías del país, en los casos en los cuales existan bienes no confiscados ni caídos en comiso que se encuentren a su orden y haya transcurrido más de tres meses de terminado el proceso, sin que la persona interesada haya gestionado para retirarlos, poner a la orden del Departamento de Proveeduría para su donación, conforme a la Ley 6106 "Ley de Distribución de Bienes confiscados o Caídos en Comiso".
2. En igual sentido, corresponde a los Juzgados Penales y Fiscalías del país, en los casos en los cuales se cuente con el archivo fiscal, desestimación, sobreseimiento provisional y definitivo, pasados tres meses de haberse dictado, disponer de los bienes y los pongan a la orden del Departamento de Proveeduría, toda vez que las resoluciones supra citadas también les pone fin al proceso. Asimismo, en aquellos casos donde se haya destruido el expediente, es claro que el asunto se encuentra fenecido (conforme criterio N° DJ-C-42-2019 de 27 de setiembre de 2019 de la Dirección Jurídica), por lo que los tres meses se contarán a partir de la fecha de destrucción del expediente.
3. Que los Juzgados Penales y las Fiscalías en un plazo no mayor de tres meses, contados a partir de la comunicación de la presente circular, deberán resolver en definitiva, de las evidencias cuyos expedientes hayan sido destruidos.
4. Que se le recuerde a la Inspección Judicial y a la Inspección Fiscal el deber de aplicar el régimen disciplinario en aquellos casos en que las personas juzgadoras o el Ministerio Público, respectivamente, incumplan con su obligación de resolver dentro del mes siguiente a la sentencia o resolución que pongan fin a la causa, el destino de los bienes decomisados, lo cual aplica a los automotores.

De conformidad con la circular No. 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.

Publíquese por una única vez en el Boletín Judicial.

San José, 28 de abril de 2020

Lic. Carlos T. Mora Rodríguez
Subsecretario General interino
Corte Suprema de Justicia

Angie Ampié Gutiérrez
Ref: (15808-19, 3209-2020)

Clasificación elaborada por SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE del Poder Judicial. Prohibida su reproducción y/o distribución en forma onerosa.

Es copia fiel del original - Tomado del Nexus PJ el: 11-11-2022 13:21:03.